



PERÚ

Ministerio de Educación

Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Área de Gestión Institucional
Oficina de APAFA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Vitarte, 24 MAR. 2014

OFICIO MULTIPLE N° 070-2014/D.UGEL06/J-AGI/APAFA

Señor (a)

Director (a) de la I.E. N°.....

Presente.-

ASUNTO : PRECISIONES SOBRE "RECONOCIMIENTO" DE LAS APAFA A TRAVES DE RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LAS I.E. PUBLICAS

REF. : LEY N° 28628 "LEY QUE REGULA LA PARTICIPACION DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO DS N° 004-2006-ED
RM N° 0622--2013
CONSTITUCION POLITICA DEL PERU
LEY N° 27444 "LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO"

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo (a) cordialmente y hacer de su conocimiento los siguiente.

1.- Que la Autoridad Educativa. no está facultada a emitir una Resolución Directoral de reconocimiento de APAFA, por tratarse de Padres de Familia, solo en las UGELES Direcciones Regionales se registran los Consejos Directivos y de Vigilancia debidamente electos, recordando que su constitución, organización y funcionamiento se rigen estrictamente por las normas establecidas en la Ley N° 28628 ley que regula la Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Publicas y su Reglamento DS N° 004-2006-ED.

2.- El reconocimiento de las APAFA lo hacen los asociados cuando eligen por voto directo (personal), secreto y universal a sus Directivos, La Oficina de APAFA perteneciente al Área de Gestión Institucional registra la APAFA otorgándoles una Constancia y el número de orden correspondiente siempre y cuando se haya llevado un proceso electoral concordante con la Ley N° 28628 y su reglamento el DS-004-2006-ED art 42,....,59.

3.- Toda Resolución Directoral de reconocimiento a un Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la APAFA de una Institución Educativa Publica es **NULO** por contravenir el DS-004-2006-ED.Art.67 y la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general Art. 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes. 1.- La contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias.

Por lo expuesto, **queda terminantemente prohibido "reconocer" a través de una Resolución Directoral al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la Institución Educativa a su cargo. Cabe reiterarle también que no está permitido el funcionamiento de APAFAS ilegales, juntas transitorias o similares. Bajo responsabilidad funcional.**

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Mg. Americo M. Valencia Fernández
Director del Programa Sectorial II
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 06